Apología— Robert Barclay — 408

el magistrado civil

extracto de la Proposición XIV § i

§ i. En los años recientes se ha tratado tan erudita y detalladamente tocante la libertad de conciencia no sujeta al poder del magistrado civil, que no tengo que alargarme. Sin embargo hay que lamentarse de que pocos han caminado según este principio, sino que abogan por la libertad para sí mismos y no quieren concedérsela a los demás, cosa que después discutiré con más profundidad.

Primero, para aclarar algunos errores, es apropiado decir algo sobre el estado de la controversia para poder entender con más claridad lo que sigue.

Como ya dije en la explicación de la Proposición Quinta y Sexta, el significado de la palabra "conciencia" debe ser entendido como la persuación de la mente que proviene del convencimiento de la mente sobre la veracidad o falsedad de una cosa. Aunque su conciencia puede ser falsa o malévola de por sí, no obstante si un hombre actúa contra su conciencia, estaría cometiendo un pecado. Lo que un hombre haga que sea contrario a su fe no es aceptable a Dios de ninguna manera, incluso cuando su fe esté errada. Es por esto que el apóstol dice "todo la que no proviene de fe, es pecado," y "el que duda sobre lo que come es condenado" aunque la acción puede haber sido lícita para otra persona.[1]...

La pregunta es, primero, si el magistrado civil tiene poder de forzar a los hombres a hacer algo contrario a sus conciencias en asuntos religiosos, y de castigarlos si se niegan a hacerlo, privándoles de sus bienes, su libertad, o su vida. A esto respondemos con una negativa.

Segundo, al igual que quisiéramos que el magistrado se abstenga del extremo de entrometerse en las conciencias de

[1] Romanos 14:23 RB.

otros, por otra parte quedamos muy lejos de unirnos o de apoyar a aquellos librepensadores que quisieran extender la libertad de sus conciencias para perjuicio de sus prójimos o para la ruina de la sociedad humana.

Las cuestiones de conciencia tienen que ver directamente con la relación entre Dios y el individuo, o entre una gente y otra que comparten el mismo pensar y se reúnen y adoran a Dios de la forma que creen más aceptable a él. Tales grupos no deben imponerle sus ideas al prójimo ni tratar de forzarlos, excepto con el uso de la razón, o los otros medios que Cristo y sus apóstoles usaron: es decir, predicando e instruyendo a aquellos que están dispuestos a escuchar y recibirlo. De ninguna manera aprobamos a aquellas personas que, bajo una noción de conciencia, hacen cualquier cosa contraria a los estatutos morales y perpetuos generalmente aceptados por todos los cristianos. En tales casos es muy lícito que el magistrado use su autoridad, por ejemplo contra quienes, bajo pretexto de conciencia, dicen que es su principio matar y destruir a los malvados; es decir, a todos los que no estén de acuerdo con ellos. Estas personas, llamándose santos, pueden tomar el poder y tratar de hacer común toda propiedad, y quieren forzar a sus vecinos a compartir sus bienes con ellos, y muchas otras ideas descabelladas como las que se reportan de los anabaptistas de Münster. Todo esto proviene muy evidentemente del orgullo y la codicia, y no de la pureza o la conciencia; por lo tanto yo me he resguardado lo suficiente contra todo esto en la última parte de la tesis.

La libertad que reclamamos es la misma que justamente buscaba la iglesia primitiva bajo los emperadores paganos: es decir, que la gente sobria, honesta y pacífica gocen del libre ejercicio de su conciencia hacia Dios y entre los unos y los otros. Pueden aceptar entre ellos a otros quienes por persuación o influencia llegan a ser convencidos de la misma verdad. El magistrado civil no debe perseguirlos por hacer tales cosas.

Tercero, aunque no permitiríamos que la gente incurra daño físico o en su propiedad, ni que se le roben sus privilegios como hombres y miembros de la sociedad por sus creencias interiores; sin embargo no creemos que no deben existir castigos en la iglesia de Dios contra los que caen en error o cometen actos malévolos manifiestos.[2] Por lo tanto, creemos que si la iglesia cristiana juzga que algún miembro ha caído en el error, y si juzga que insiste en su terquedad después de las debidas advertencias e instrucciones según el orden del evangelio, sería legítimo cortarlo de la hermandad con la *espada del Espíritu*,[3] y privarlo de privilegios que tenía como miembro; pero no cortarlo del mundo con la espada temporal ni privarlo de sus privilegios ordinarios como hombre, porque no posee esos privilegios como cristiano o por ese tipo de hermandad, sino como hombre y miembro de la creación.

Fuentes: Robert Barclay, *Apology for the True Christian Divinity*, Proposition XII § i (Glenside PA: Quaker Heritage Press, 2002) pp. 408-410 y Roberti Barclaii, *Teologiae verè Christianae apologia*, facsimile (Amsterdam: Jacob Claus, 1676) pp. 315-316.

---

[2] Latín: *in eos, qui in errorem prolabuntur, non minus quam erga eos, qui in peccatum cadunt*, "en los que incurren en errores, no menos que en los que caen en pecado."
[3] Efesios 6:17